



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

Nº 387 - 2013-GOREMAD-GRDE/DREMH

Puerto Maldonado, 18 NOV. 2013

VISTO: el Informe Legal Nº 007 – 2013 – GOREMAD - GRDE/DREMH – OAJ – RCH del 11 de noviembre de 2013, mediante el cual se recomienda declarar la No Admisión al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos de la Declaración de Compromisos presentada por la señora Mónica Quispe Torres, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la validación de su declaración.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, la DREMH), es un órgano ejecutor encargado de formular, aprobar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con el artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales¹.

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1100², se declara que el Estado promueve el ordenamiento y formalización de la pequeña minería y minería artesanal. Asimismo, la Tercera³ y Cuarta Disposición Complementarias Finales del citado decreto establecen disposiciones especiales para el desarrollo de la actividad minera en la región Madre de Dios.

Que, posteriormente, el Decreto Supremo Nº 006-2012-EM⁴ en su artículo 4º señala que,

¹ Mediante la Resolución Ministerial Nº 179-2006-MEM/DM; la Resolución Ministerial Nº 550-2006-MEM/DM y, finalmente, la Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, se aprueba la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas a los Gobiernos Regionales, entre los que se encuentra el Gobierno Regional de Madre de Dios.

² Publicado el 18 de febrero de 2012, en el Diario Oficial "El Peruano".

³ La Tercera Disposición Complementaria Final del, que regula la interdicción de la minería ilegal y establece medidas complementarias, establece la Regulación de la Actividad Minera en Madre de Dios declarando como Zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal las comprendidas en el Anexo 1 del referido cuerpo legal

⁴ Decreto mediante el que se "Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo Nº 1100", publicado el 15 de marzo de 2012 en el Diario Oficial "El Peruano".



para el inicio de proceso de formalización de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 3º del mismo cuerpo legal, éstas deberán presentar al Gobierno Regional de Madre de Dios (en adelante, GOREMAD) la Declaración de Compromisos.

Que, de igual manera, el artículo 5º del Decreto Supremo N° 003-2013-EM⁵, señala como primer requisito para el proceso de formalización en la región Madre de Dios la presentación de la Declaración de Compromisos, debidamente registrada por el GOREMAD e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos (en adelante, RNDC).

Que, en este contexto, la señora Monica Quispe Torres (en adelante, señor Quispe) presentó declaración de compromisos el 12 de junio de 2012 sobre la concesión minera KARINA H, con código único 670002608.

Que, cabe señalar que la declaración de compromisos no fue registrada por la DREMH ni ingresada al RNDC debido a que en los inventarios realizados sobre las declaraciones de compromisos⁶, no se encontró el expediente en físico de la declaración de compromisos ni se ha reportado a la fecha la pérdida de declaraciones de compromisos por la Oficina de Asesoría Jurídica que las custodia.

Sobre la naturaleza de la Declaración de Compromisos

Que, conforme es señalado también en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, la Declaración de Compromisos tiene carácter de declaración jurada.

Que, se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario⁷.

Que, la admisión de una declaración jurada permite abreviar procesos judiciales como procedimientos administrativos y, en ambos casos, se origina una responsabilidad legal para el declarante en caso la declaración jurada resulte ser contraria a la verdad de los hechos. De allí la relevancia jurídica de una declaración jurada sobre una declaración simple; pues esta última al constituir una simple formulación de posiciones no suele generar una presunción de veracidad

⁵ Decreto mediante el que "Establecen precisiones para la formalización minera a nivel nacional", publicado el 6 de febrero de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Ver Informe N° 004-2013-RCH-RHV-MEM del 15 de julio de 2013.

⁷ CABANELLAS, Guillermo: "Diccionario Jurídico Elemental". Buenos Aires, Argentina: Hestiasa, 2012. Pág. 506.



sobre los hechos.

Que, el Principio de Presunción de Veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, todos los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. No obstante, se admite prueba en contrario⁸.

Que, en conclusión, para que una declaración jurada sea válida debe contener información consistente y verídica sobre el declarante como información respecto a los compromisos que asume sobre algún asunto en particular.



Sobre la No Admisión al Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos

Que, en el caso de la presentación de las declaraciones de compromisos, la información proporcionada deberá permitir identificar al sujeto de formalización así como la concesión minera sobre la que se declara; es decir, considerando el mínimo de información consignado en ellas, se realizará un correcto ingreso al RNDC.

Que, al respecto, se indica también, en el formato de Declaración de Compromisos del Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, como requisito para el inicio del proceso de formalización, la presentación de la declaración de compromisos tal y como aparece en el formato incluido en el Anexo N° 1 del citado dispositivo, estipulando así la información mínima que debía contener la Declaración de Compromisos para que pueda ser pasible de registro y tenga validez⁹.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la información consignada en la declaración jurada debe ser consistente y no presentar contradicciones, es decir, el contenido de la información deberá ser veraz y clara respecto a la identidad de la persona y de los compromisos asumidos¹⁰, de lo contrario no tendrá validez.



Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Regional N° 209-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH emitida el 31 de julio de 2013, se declaró la No Admisión de trescientas (312) declaraciones de compromisos, debido a que no fue posible identificar a las personas naturales o jurídicas declarantes, y a las concesiones mineras por presentar insuficiencia, inconsistencia y/o

⁸ En el procedimiento de formalización minera, de acuerdo al inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, se establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.

⁹ La validez del documento presentado por el administrado, en el caso específico la Declaración de Compromiso, se entiende por la vigencia del mismo. De acuerdo, a la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 003-2013-EM, el plazo de vigencia de la Declaración de Compromiso se encuentra supeditado al cumplimiento de los requisitos del proceso de formalización.

¹⁰ En el procedimiento de formalización minera, el inciso 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 003-2013-EM establece la obligación del Gobierno Regional de verificar la identidad de los sujetos de formalización durante el desarrollo de todo el proceso de formalización.



contradicción en la información consignada.

Sobre la Declaración de Compromisos con registro GOREMAD N° 2104

Que, mediante Informe Técnico N° 400-2013-GOREMAD-GRDE/DREMH-DM-AC/SFR del 27 de agosto de 2013, la Unidad Técnica de Concesiones de la DREMH dio respuesta a las recomendaciones del informe N° 007-2013-RCH-RHV poniendo en conocimiento información respecto a la totalidad de derechos mineros vigentes a la fecha, dentro de la región Madre de Dios¹¹.



Que, cabe señalar, dicha información también es observada a través de la búsqueda en la página web del Sistema Geológico y Catastral Minero – GEOCATMIN¹² (www.geocatmin.ingemmet.gob.pe).

Que, al respecto, conforme se observa en la Declaración de Compromisos de la señora Quispe, la concesión minera que se consigna es KARINA H con el código único 670002608; no obstante, de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Técnica de Concesiones, el derecho minero se encuentra extinguido.

Que, en ese sentido, la información consignada en la declaración de compromisos de la señora Quispe respecto a la identificación de la concesión minera no resulta suficiente a efectos de inscribirla en el RNDC, es decir, de acuerdo a la información mínima requerida en el formato de la Declaración de Compromisos que se encuentra en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, no es posible su inscripción en el RNDC debido a que el sistema no permite el ingreso de información incompleta. En consecuencia, la declaración carece de validez.



Que, en consecuencia, habiendo presentado su Declaración de Compromisos sobre un el derecho minero extinto KARINA H, con código único N° 670002608, la señora Mónica Quispe Torres estaría incumpliendo los requisitos exigidos para la validación de su declaración y, por ende, para su inscripción en el RNDC; por lo que corresponde declarar su No Admisión al RNDC.

Por lo expuesto, contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Madre de Dios, y en uso de las facultades establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1100, el Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, y la Ley N° 27444, Ley del

¹¹ Se adjuntó un disco compacto con información sobre las concesiones en un archivo ".xls", desarrollado a través de cuatro (04) Hojas de Cálculo de Microsoft Office Excel 97-2003 denominadas "DM FUERA DE LA ZM", "DM PARCIALMENTE FUERA ZM", "TOTALMENTE DENTRO ZM", y "TOTAL DM EN MDD".

¹² El Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, en el ámbito de sus funciones y objetivos de contribución a la promoción de la inversión minera, la prevención de desastres, el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible, crea el GEOCATMIN, un sistema de información geográfica con funciones ágiles que permiten la interactividad, fácil manejo y comprensión de la información geológica y catastral minera del Perú.



Procedimiento Administrativo General, ésta Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA NO ADMISIÓN de la Declaración de Compromisos presentada sobre el derecho minero extinguido KARINA H, con código único N° 670002608, presentada por la señora Mónica Quispe Torres, por incumplimiento de los requisitos exigidos para su validez.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la señora Mónica Quispe Torres con la presente Resolución.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
Dirección Regional de Energía
Minas e Hidrocarburos

Ing. Milner Oyola Valencia
DIRECTOR REGIONAL